



PROCESO No. 110014003066-**2021-01188-00**

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **DAISSY MELITZA MARIN RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1540089666

1. Por **\$8'685.287 M/cte.** que corresponde al capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral anterior desde el 26 de abril de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 15481018286

1. Por **\$13'046.831 M/cte.** que corresponde al capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral anterior desde el 03 de agosto, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 82071383

1. Por **\$7'988.956 M/cte.** que corresponde al capital insoluto contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral anterior desde el 17 de agosto de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al abogado **ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

Plf

Firmado Por:

Monica Viviana Maldonado Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 066
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb41287a8f6a0938aea0bc3da72126aeda8a82ac069915db9440cee64b78c34e**
Documento generado en 12/10/2021 05:53:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>